

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El señor **ÓSCAR ALONSO AGUIRRE MARTÍNEZ**, a través del escrito allegado a este Despacho el día 7 de los presentes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en contra de las menores de edad **S. A. R y M. A. R.**, representadas legalmente por la señora **NATALIA RESTREPO SERNA**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **ÓSCAR ALONSO AGUIRRE MARTÍNEZ** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no cuenta con los recursos económicos para solventar los gastos que exija el proceso, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **ÓSCAR ALONSO AGUIRRE MARTÍNEZ**, para ser representado en el proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD que pretende adelantar en contra de las menores de edad **S. A. R y M. A. R.**, representadas legalmente por la señora **NATALIA RESTREPO SERNA**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio del señor **ÓSCAR ALONSO AGUIRRE MARTÍNEZ** a la doctora LORENA MURILLO OSPINA, T.P No. 366.840 del C. Superior de la Judicatura, quien puede ser notificada en la carrera 23 No. 64-17 Edificio Cervantes P.H., apartamento 1404 de esta ciudad, o en el correo electrónico: lorenamurillo1997@gmail.com, celular 314-2376434.

TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: Enviar copia de la presente actuación al beneficiado, vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO